

ROL N° 363-16(3)

La Unión, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

A fojas 16 el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE LOS RIOS**, representado por doña Lorena Bustamante Nuñez, ingeniero comercial, ambos domiciliados en calle Arauco N°371 de Valdivia, interpuso denuncia infraccional en contra de **BIGGER SpA** cuyo nombre de fantasía es "Supermercado Bigger", representada por doña Karina Rosas, administradora del local de La Unión, ambos domiciliados en calle Comercio N°650 de La Unión, por la infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Señaló que el día 20 de Noviembre de 2015 a las 11:20 horas se constituyó en las dependencias de la denunciada y constató los siguientes hechos:

1.- En relación a la oferta exhibida aceite ibian, no informa las bases de la oferta y tampoco el precio normal del producto.

2.- En relación a la oferta exhibida del papel higiénico confort, no informa el plazo o vigencia de aquella, no informa las bases de la oferta y tampoco el precio normal del producto.

3.- En relación a la oferta exhibida jurel "La Sirena", no informa el plazo o vigencia de aquella, no informa las bases de la oferta y tampoco el precio normal del producto.

Los hechos expuestos constituyen infracción a los artículos 3 inciso 1° letra b) y 35 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 36 se realizó la audiencia con asistencia de la denunciante y de la denunciada.

La parte denunciante ratificó su denuncia que rola a fojas 16 y siguiente.

La denunciada opuso excepción de incompetencia.

A fojas 37 la denunciante contestó el traslado solicitando el rechazo de la excepción de incompetencia.

A fojas 39 se resolvió la excepción planteada y se rechazó.

A fojas 45 se realizó la continuación de la audiencia.

La denunciada contestó por escrito que se encuentra agregado a fojas 34 y siguientes.

Señaló que en relación a los hechos denunciados se genera en productos particulares como se constató en la visita de la ministro de fe, y no en todos los productos de la sala de ventas, los que son aproximadamente tres mil quinientos divididos en más de ochenta categorías. Ello se debe a una situación de uso de cartelera no apropiada, hecho que se reconoce ya que los letreros oferta eran los únicos que quedaban en el local y se utilizan para destacar el precio. Se usó esos letreros incorrectos porque en ese momento no contaba con los que correspondían dado que no se tenía el dinero para comprar o fabricar otros, en un plan de eficiencia de gasto a nivel nacional, debido que a la fecha de la fiscalización, y en la actualidad, Bigger SyA se encuentra acogida a la Ley N°20720 y en proceso concursal de reorganización de acuerdo a los artículos 54 y siguientes de dicha norma, situación que es conocida por el 21 Juzgado Civil de Santiago bajo el rol C-27.036-2015. Dicha situación hace que se hayan maximizado los recursos para no entrar en liquidación. Que el error se encuentra completamente subsanado y las ofertas correctamente publicadas.

La parte denunciante solicitó tener por acompañados en parte de prueba los documentos rolantes de fojas 1 a 6 y de fojas 13 a 15.

Rindió la testimonial de doña Lorena Valentina Bustamante Nuñez quien en su calidad de ministro de fe ratificó el acta que se acompañó a fojas 13 y 14.

La denunciada acompañó cuatro fotografías que dan cuenta que al día de hoy se encuentra solucionado el problema infraccional denunciado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De lo expuesto se tiene por acreditado que los hechos denunciados por el Sernac Región de los Ríos son efectivos.

SEGUNDO: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 3 inciso 1 letra b) y al artículo 35 inciso 1 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Y VISTO, lo dispuesto en los artículos 1 a 14 de la Ley 15.231, artículos 3 letra b), 35 inciso 1 y 50 de la Ley 19.496 y Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local,

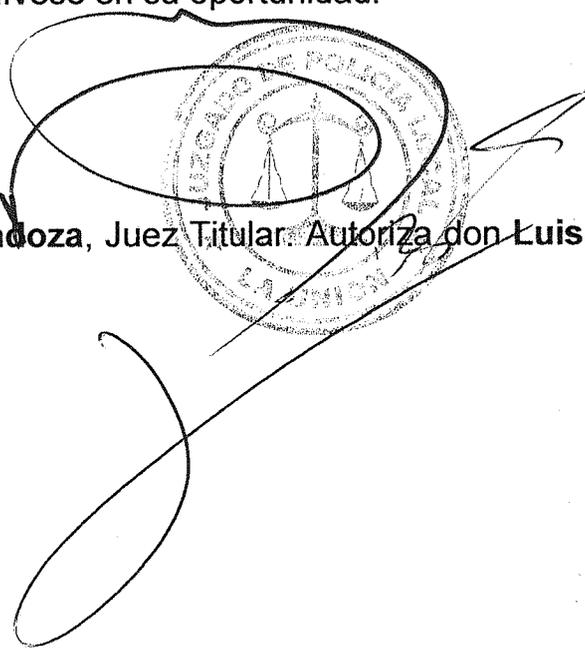
SE RESUELVE:

Que se **CONDENA** a **BIGGER SpA**, a pagar una multa de **3 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** ascendente a **\$136.491.-** como responsable de la infracción al artículo 3 letra b) y a una multa de **3 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** ascendente a **\$136.491.-** como responsable de la infracción al artículo 35 incisos ambos de la Ley 19.496.

Si no pagare la multa dentro del quinto día de notificado de la sentencia, se aplicará por vía de sustitución y apremio una noche de reclusión nocturna por cada quinto de unidad tributaria con un máximo de quince noches.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por don **Abel Nejaz Mendoza**, Juez Titular. Autoriza don **Luis Bartch Schneider**, Secretario Suplente.



Alpide
as-ab.131

